

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

El señor VICTOR HUGO VILLAMIL VALDERRAMA obrando a través de apoderada judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de la empresa DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.A.S., con Nit 900.351.333-8 con el fin de que se ordene pagar la primera cuota por valor de \$10.000.000 que se venció el día 27 de abril de 2023, conforme quedó establecido en el acta de conciliación fechada el 17 de marzo de 2023, más sus respectivos intereses.

Se tiene como título ejecutivo base de recaudo el acta de conciliación mencionada.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 del Código General del Proceso, el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia, y en consecuencia ordenar a la demandada DRILLING & PRODUCTION SERVICES SAS, con Nit 900.351.333-8 que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor del señor VICTOR HUGO VILLAMIL VALDERRAMA las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

b).-Por los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado, es decir sobre la suma de \$10.000.000, desde el 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: La abogada **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE** es la apoderada del demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la empresa DRILLING & PRODUCTION SERVICES SAS, con Nit 900.351.333-8 ,posea en las siguientes entidades crediticias: BCSC CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO PICHINCHA.

Librense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

2º.- Decretar el embargo de la razón social de la demandada DRILLING & PRODUCTION SERVICES SAS, con Nit 900.351.333-8. Oficiése a la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA , a fin de qu inscriba la medida.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad.- 2021-299.